

Decreto # 34 de 1943

(Febrero 10)

Por el cual se ordena el pago de unas vacaciones causadas y no disfrutadas.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y,

Considerando:

Que por medio de memorial presentado el 8 de los corrientes, el señor José Valbuena, quien trabajaba como obrero del Municipio al servicio del Alcantarillado, solicita quince (15) días hábiles de vacaciones remuneradas, por haber prestado sus servicios en forma continua durante un tiempo poco menor de un año;

Que según constancias existentes, en verdad el peticionario tiene cumplido cerca de un año de servicio como obrero del municipio, porque sirvió sin interrupción al servicio de la construcción del Alcantarillado, desde el 9 de febrero de 1942, hasta el seis (6) de febrero del corriente año, fecha esta última en que fue separado del servicio municipal y no disfrutó de las vacaciones a que tenía derecho de conformidad con la Ley 72 de 1931 y sus decretos reglamentarios;

Que habiendo sido despedido cuando solo le faltaban tres días para cumplir el año de servicio como trabajador del municipio, sería injusto y aun injurídico, desde luego que existe doctrina del Ministerio de Trabajo, favorable al respecto, negarle el derecho a esas vacaciones o a la indemnización respectiva por despido del servicio y por tanto este Despacho considera como principio elemental de justicia social resolver favorablemente este caso del trabajador Valbuena;

Que el reconocimiento a que tiene derecho por haber sido despedido sin que hubiera disfrutado las vacaciones, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 1.054 de 1938, debe hacerse por el valor equivalente a quince (15) días hábiles consecutivos y de acuerdo con la remuneración que tenía al tiempo de su despido, la cual era de un jornal diario de \$1.40,

Decreto:

Artículo único.- Con cargo al numeral 51 del actual presupuesto de gastos, paguese por el señor Tesorero Municipal al señor Jose Valbuena, la suma de veintitres pesos con ochenta centavos (\$ 23-80) m./cte, como equivalente a quince dias hábiles de vacaciones causadas y no disfrutadas, contados desde el ocho del corriente, y correspondientes al tiempo de servicio comprendido entre el 9 de febrero de 1942 y el 6 de febrero del corriente año.

Comuníquese.

Dado en Bucaramanga, a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Alcalde,

El Secretario,

Elias Duque